

mos puesto gran empeño y sinceridad, han de parecer útiles a aque-
lllos que quieren buscar nuevos horizontes en esas tierras de gran
porvenir.

El problema monetario del Chocó

Por L. MOSQUERA LOZANO

Director de Agricultura y Estadís-
tica de la Intendencia.

I

El Chocó, por su aislamiento, la falta de vías de penetración, de comunicaciones terrestres internas para unir sus dilatadas zonas, y la consiguiente inexistencia de vida propia, ya que sin facilidades para la distribución y sin medios para buscar otros centros de consumo, no pueden sus habitantes dedicarse a otra producción que la que satisfaga sus propias necesidades, en escasa proporción dada la calidad racial de la mayoría de los pobladores, ha conservado desde tiempos inmemoriales una fisonomía propia en relación a su medio circulante.

Ninguna de las disposiciones del Congreso ha conseguido desarro-
lar, por este motivo, a la moneda antigua que circula en el terri-
torio. . Cuantas veces se ha iniciado el cambio, el oro colombiano
busca su nivel, como en los vasos comunicantes, y regresa a los de-
partamentos que tienen una balanza comercial favorable. Y como
el gobierno nacional no ha podido disponer, fortunadamente, de
los fondos necesarios para verificar la conversión en forma definiti-
tiva, lo que se ha conseguido es contraer la circulación viciada del
Chocó, mermando su medio circulante y creando graves proble-
mas para el intercambio comercial de sus pobladores, con perjuicio
de la misma economía regional.

El Chocó es un museo de monedas antiguas, pero casi todas e-
llas entraron al país autorizadas por leyes de nuestros Congresos.

La lira y el franco suizo por el artículo 18 de la ley 73 de 1867.

El franco francés por el artículo 10. de la ley 10 de 1863.

El sol peruano, el sucre ecuatoriano, el peso chileno, el mexi-

cano y los de las repúblicas centroamericanas, por el artículo 699 de la ley 106 (Código Fiscal) de 1873, aparte de otras monedas extranjeras cuyos países habían aceptado el sistema monetario frances.

En el año de 1907, la ley 35 dispuso aceptar conjuntamente como moneda legal y autorizar su circulación, a todas las monedas de plata que en ese año circulaban, quedando incluidas las extranjeras a que hemos hecho referencia y las siguientes:

Los medios décimos de plata de 0.666 emitidos por mandato de la ley 73 de 1867;

Las monedas de plata de 0.500 autorizadas por decreto 260 de 1885;

Las de 0.835 ordenadas para Nariño por Ley 59 de 1905 y que también circularon en el Chocó;

Las monedas granadinas de 0.666 autorizadas nuevamente en su circulación por mandato de la ley 10 de 1863;

La moneda lisa que no pudo ser reacuñada como lo establecía la ley 59 de 1877.

Y en fin, todas las monedas de plata extranjeras de 0.900 que fueron traídas al país a virtud de la autorización contenida en el artículo 4o. de la ley 60 de 1874, circularon legalmente en el Chocó, como consecuencia de su entrada legal en el país, pero huyeron de los departamentos centrales hacia las fronteras, esto es, a los Santanderes, Nariño y el Chocó, cuando en 1873 se estableció el papel moneda de curso forzoso, buscando dónde seguir desarrollando transacciones con otros países a donde no podían llegar los mandatos legales del nuestro.

El fenómeno era natural: ante una emisión abundante de papel sin respaldo fué desalojada la moneda sana, que huyó hacia aquellas fronteras. Desde entonces circula en el Chocó esa moneda "sana y legal" en otro tiempo y que ahora se ha pretendido eliminar en forma drástica sin meditar en las graves dolencias que ocasionaría la conversión a la economía del Chocó.

II

Cómo vino la moneda extranjera al país? Por ministerio de leyes en gran profusión, entre las cuales hemos citado algunas solamente.

De donde se desprende que habiendo sido legal su aceptación en la circulación monetaria del país, debe serlo también para su a-

mortización, único medio que aconsejan la justicia y la legalidad.

La conversión definitiva se ha verificado? La respuesta puede contestarla el Chocó con su actual circulación que hemos convenido en calificar de viciada, siendo como es legal. Muchas leyes se han dictado para verificar esa conversión pero siempre ella fué incompleta y por razones que ya expresamos ha sido inconveniente y perjudicial para los intereses económicos del Chocó que son los de la Nación.

En 1913, por mandato de la ley 110 quedó prohibida la importación al país de monedas de plata y níquel que no fueran emitidas por el gobierno nacional, dentro de los límites fijados por la ley. La ley aludida se ha cumplido y efectivamente es muy difícil encontrar en la circulación de plata extranjera y antigua colombiana del Chocó, monedas posteriores a 1913.

Quedaron, pues, con valor legal, aparte del que ya tenían por mandato de las leyes anteriores que permitieron su entrada al país, todas las monedas extranjeras y nacionales acuñadas con anterioridad a 1914.

La ley 60 de 1927 en su artículo 50. fijó en un año el plazo para el cambio de la moneda antigua y textualmente dice: "que no podrá prorrogarse sino en el caso "de que el Gobierno hubiera carecido en absoluto de los medios para dar cumplimiento de las disposiciones de dicha ley". Al vencimiento del plazo o de la prórroga, agrega el legislador, si hubiere lugar a ella, quedará prohibida en absoluto la circulación de dicha moneda".

Al gobierno se le presentaron indudablemente algunas dificultades para verificar el cambio totalmente, de donde se desprende que hubo lugar para continuar en la prórroga, y siendo así, es improcedente, no se ajusta a la ley y es de injusticia notoria prohibir la circulación de la moneda extranjera y nacional que circulaba por mandatos legales ya enumerados en este escrito. Actualmente se contempla el caso de que siendo aquella circulación legalmente aceptada y permitida por las leyes que hemos citado, no sean aceptadas las monedas extranjeras o nacionales anteriores a 1914 en pago de contribuciones al erario nacional, pero en cambio la intendencia sí las acepta en sus cajas, contra la voluntad del legislador, porque de no ser así sus rentas se irían a pique.

Ocurre también que siendo la plata antigua que circula en el Chocó un medio circulante legal, puesto que su introducción al país fue autorizada por las leyes citadas, no figura ese gran volumen de

signos de cambio en el medio circulante de que mensualmente nos da cuenta la estadística del Banco de la República. Y existe en ello un contrasentido porque hemos visto que los certificados de plata que el Banco ha emitido, están respaldados con plata antigua reacuñada, la que está congelada. Si aquellos certificados han aumentado el volumen del medio circulante, con mayor razón debería la plata antigua que circula en el Chocó, que es en su mayoría de 0.900, hacer parte de ese volumen.

III

Mientras el Chocó continúe sin vías de penetración que permitan la salida de sus productos agrícolas a los centros de consumo, no solamente del interior sino del exterior, continuará con una balanza comercial desfavorable que impedirá la permanencia del oro legal colombiano en su territorio. Y en estas condiciones continuará imperando la circulación viciada. Cómo ha podido el Chocó sustraerse a la catástrofe definitiva, o sea a la absoluta escasez de oro legal? Gracias a los auxilios nacionales que el gobierno destina al fomento del Chocó, los cuales llegan y son distribuidos entre todos los empleados de la administración pública, pasando luégo al comercio y de éste a los departamentos vecinos, principalmente Bolívar, Valle y Antioquia. Aun con esta ayuda el cambio entre la plata antigua y el oro legal ha llegado en ocasiones al 20%, o lo que es lo mismo, que un peso colombiano ha llegado a valer en el Chocó \$ 0.80. Esta enorme iniquidad de que sólo han sido culpables los gobiernos nacionales, por su desidia para con el Chocó, al que han mantenido abandonado durante toda nuestra vida republicana, pues abandono irritante es mantener tan extenso y rico territorio completamente desvinculado del interior del país, va a cesar ahora con el gobierno del doctor Alfonso López, quien se ha manifestado vivamente interesado en llevar la acción del gobierno a aquel dilatado territorio.

Con las vías de penetración Medellín-Bolívar-Quibdó; Cartago-Nóvita y Manizales-Tadó-Istmina va a abrirse una nueva era para el Chocó, pues tales vías resolverán todos los problemas que gravitan hoy sobre el porvenir del pueblo chocoano, incluso el de la moneda. Sin tales vías es inútil pensar en apropiar partidas para verificar una conversión drástica por el prurito de unificar el medio circulante y cuantas veces se intente el gobierno sufrirá el más ruinoso fracaso y la intendencia del Chocó una nueva contracción de su circulación.

lación viciada, que hoy por hoy, en medio del aislamiento geográfico en que vive, es un seguro medio circulante, como las botellas vacías en las Islas Carolinas.

Monografía general del Chocó

Por LISANDRO MOSQUERA L.

Director de Agricultura y Estadística Intendencial

CREACION

Por decreto ejecutivo número 1.347 de 5 de noviembre de 1906 fué creada la Intendencia del Chocó, quedando constituida por las Provincias de Atrato y San Juan que habían venido perteneciendo al Departamento del Cauca. Posteriormente, por Ley 1a. de 1905, fue ascendida la Intendencia a Departamento, con las mismas provincias, y, finalmente, por Ley 65 de 14 de diciembre de 1909 fué creada nuevamente la Intendencia.

SITUACION Y LIMITES

La Intendencia del Chocó está situada en el extremo noroeste de la República. Limita al Norte con la República de Panamá y el Océano Atlántico; al Este con los departamentos de Antioquia y Caldas, al Sur, con el Valle del Cauca y al Oeste con el océano Pacífico. Sus límites, en contorno, miden 1.467 kilómetros, distribuidos así: sobre Antioquia y Caldas 670; sobre el Valle 100; sobre Panamá, de océano a océano 291; sobre el Atlántico, desde el Cabo Tiburón hasta las Bocas del Río Atrato, 65; y sobre el océano Pacífico, desde el punto equidistante entre Cocalito y Arrita, hasta la Boca más meridional del río San Juan, que es el límite con el distrito de Buenaventura, 350 kilómetros.